

Visado de residencia y trabajo para investigación (INV, INS)

Habilita a su titular (mayor de 16 años) para residir de forma temporal en España (por un periodo superior a 90 días) y para realizar proyectos de investigación, en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación (persona física o jurídica, pública o privada, con establecimiento principal o secundario radicado en España, que realice actividades de investigación y desarrollo tecnológico y haya sido autorizada para suscribir convenios de acogida). El organismo de investigación que haya firmado un convenio de acogida con un extranjero no residente en España debe haber obtenido previamente en la Delegación/Subdelegación del Gobierno competente o, en su caso, ante el órgano autonómico competente una autorización de residencia y trabajo para investigación.

La solicitud ha de ser presentada por el interesado en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la notificación al empleador de haber obtenido previamente una autorización de residencia temporal y trabajo para investigación en la Delegación/Subdelegación del Gobierno competente.

Normativa

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (con sus modificaciones posteriores) y Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Presentación de la solicitud

La solicitud de visado debe ser presentada por el interesado, personalmente, en la Sección Consular de la Embajada de España en El Cairo, mediante un impreso de solicitud debidamente cumplimentado. Se requiere cita previa: E-mail emb.elcairo.vis@maec.es.

Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver los expedientes de visados de residencia y trabajo para investigación es de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Resolución del expediente de visado

En caso de expedición del visado, el interesado deberá recoger personalmente su pasaporte en la Misión Diplomática u Oficina Consular competente en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión y deberá verificar, antes de abandonar la Sección Consular, que no existe ningún error en los datos del visado y que el mismo se encuentra sellado.

En caso de denegación del visado, se notificará al solicitante. En ese caso, se podrá presentar un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación o, potestativamente, un recurso de reposición ante la misma Misión Diplomática u Oficina Consular en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la denegación.

Tasas de visado

Por favor consulte en la página web de la Embajada de España en Egipto la tasa de tramitación vigente, que deberá abonarse en efectivo, en el momento de presentar la solicitud de visado. Se recomienda presentarse con el importe exacto. La denegación del visado no da lugar al reembolso de las tasas de tramitación.



Visado de residencia y trabajo para investigación (INV, INS)

Aviso importante

1. Si la duración de la autorización inicial es inferior a seis meses: el investigador deberá entrar en el territorio español en el plazo de vigencia del visado, que no será superior a seis meses y cuya vigencia abarcará la duración de la autorización en los casos en que no proceda la obtención de Tarjeta de Identidad de Extranjero. A partir de la entrada legal en España del investigador, éste podrá comenzar su actividad y se producirá su alta y posterior cotización en el régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación.
2. Si la duración de la autorización inicial es superior a seis meses: el investigador deberá solicitar, en el plazo de un mes desde su entrada en España, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, personalmente y ante la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía correspondientes.
3. Si en el momento de la solicitud de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiera constancia de que el investigador autorizado inicialmente a residir y trabajar ha sido afiliado y/o dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, el órgano competente podrá resolver la extinción de la autorización.

Requisitos

1. Formulario de solicitud
2. Una fotografía reciente tamaño pasaporte en color, de frente, con fondo blanco o claro, pegada al formulario de solicitud.
3. Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses, aunque se aconseja que sea superior (por ejemplo, un año). Debe acompañarse de fotocopia de las 2 primeras páginas y, si ha sido renovado, de la página donde conste la renovación.
El pasaporte o documento de viaje debe haber sido expedido como máximo 10 años antes a la fecha prevista del viaje. No se aceptan los pasaportes o documentos de viaje renovados cuya primera expedición tuvo lugar hace más de 10 años.
El pasaporte o documento de viaje debe tener al menos dos páginas en blanco.
Los pasaportes o documentos de viaje visiblemente deteriorados, dañados total o parcialmente, con alguna de sus hojas desprendidas o rasgadas o que no tengan banda de lectura magnética serán rechazados. Si tiene dudas al respecto, le recomendamos que renueve el pasaporte.
Advertencia: Un visado pierde su validez en el momento en que el pasaporte caduque o se anule, aunque tenga una duración posterior en el tiempo.
4. Una fotocopia del contrato firmado entre el organismo de investigación y el investigador extranjero (como parte del preceptivo convenio de acogida firmado entre ambas partes, que garantiza al investigador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización).
5. Una fotocopia de la "Resolución de concesión de autorización de residencia y trabajo para investigación", expedido por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, debidamente registrada y con el Número de Enlace de Visado (NEV) incorporado. Debe estar cumplimentado el recuadro donde debe quedar constancia de la fecha de la notificación, de la firma y del DNI del empleador. Este documento tiene que remitirlo el empresario al solicitante del visado.
6. Certificado médico en el que se acredite que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005, debidamente legalizado por el Ministerio de Exteriores de Egipto y por la Embajada de España (original y fotocopia).
7. Certificado de antecedentes penales, en el caso de solicitante mayor de edad penal, expedido por las autoridades de Egipto o del país, países, en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español, debidamente legalizado por el Ministerio de Exteriores de Egipto y por la Embajada de España (original y fotocopia).

Podrá requerirse al solicitante cualquier documento adicional que se considere necesario. Asimismo, el solicitante también podrá ser requerido para ser entrevistado por el personal de la Oficina Consular. Si después de presentada su solicitud de visado usted recibiera un requerimiento de subsanación de documentos, éstos deberán ser presentados en la Sección Consular de la Embajada de España en El Cairo siguiendo las indicaciones contenidas en la notificación.

